

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
NKM/KZH/MMML

106938

OFICINA
DE
PARTES

APRUEBA CONVENIO DE USO,
ARRIENDO PARA LA CELEBRACIÓN DEL
DÍA DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL, AÑO
2025.

DECRETO SECC.1ª N° 3622

LAS CONDES, 17 OCT 2025

VISTOS:

1. Los artículos 1, 4 letras e) y l) y 8 del DFL N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó su Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuyo artículo 8° establece que las entidades edilicias podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los Municipios.
2. La Ley 18.712 de 1988, del Ministerio de Defensa que aprueba nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas;
3. La CAP-03003 de 2024, del Ejército de Chile, Comando General de Personal, División de Bienestar, Cartilla que establece las normas de funcionamiento del sistema recreacional del Ejército;
4. Lo dispuesto en el artículo 3° letra b) de la Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual dispone: "Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley: b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones.
5. El artículo 2° inciso 1° del DL N°1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones, cuyo precepto incluye a las Municipalidades dentro del Sistema de Administración Financiera del Estado, al disponer textualmente que dicho sistema comprende los servicios e instituciones siguientes, los cuales para estos efectos se entenderá por Sector Público, mencionando a las Municipalidades, entre otras reparticiones públicas.
6. El convenio de colaboración suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y la División de Bienestar del Ejército de Chile de fecha 18 de junio de 2025, con la finalidad de apoyarse en la consecución de sus fines específicos y las actividades que ejecuten cada una, vinculadas a sus funciones;
7. El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 2110 de fecha 24 de junio de 2025, que aprobó el convenio señalado precedentemente;
8. El Informe de imputación N° 6206, de 14 de octubre de 2025, del Departamento de Administración y Finanzas.
9. Las facultades que me confieren los Art. 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el



Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y;

10. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, donde consta la personería de doña Catalina San Martín Cavada, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, en su calidad de Alcaldesa.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un espacio e infraestructura para la celebración del día del funcionario municipal que se realizará el día 17 de octubre de 2025, que cuente con una capacidad mínima de 1.000 personas.
2. La pertinencia de realizar el contrato de arrendamiento con el fin de disponer de un espacio e infraestructura que permitan el desarrollo de actividades con un alto flujo de asistencia y en un lugar cercano a la comuna de Las Condes de fácil accesibilidad para el personal municipal.
3. El Dictámenes Nros. 25.964 de fecha 07 de mayo de 2012 y 29.396 de fecha 09 de agosto de 2017, ambos de la Contraloría General de la República, en virtud del cual el Organismo de Control ha señalado que el patrimonio de afectación fiscal está constituido por bienes cuyo dominio pertenece al Fisco, por lo que la circunstancia de que, en este caso, el Comando de Bienestar del Ejército y el CIMI sean entidades centralizadas, que carecen de personalidad jurídica propia, no ha impedido que estas instituciones, de acuerdo a los propios términos de las Leyes N° 18.712 y 18.723, tengan un patrimonio de afectación fiscal y que se les encargue su administración, manejo y disposición.
4. El Dictamen N°17.016 de fecha 18 de marzo de 2013 de la Contraloría General de la República mediante el cual se permite la celebración de convenios con otras entidades públicas contempladas en el artículo 2° inciso 1 del DL. 1263 de 1975, sin someterse a la preceptiva de la Ley N° 19.886.
5. Correo electrónico enviado por el Club Militar de Chile con fecha 06 de octubre de 2025 en la cual se adjunta presupuesto para banquetera externa Municipalidad de Las Condes.
6. Cotización enviada y suscrita por el encargado del Club Militar de Chile mediante correo electrónico señalado precedentemente, en la que se detalla las prestaciones, monto cobrado por cada una de ellas.
7. El Convenio de Uso, Arriendo para la celebración del día del funcionario municipal, año 2025, suscrito con fecha 14 de octubre de 2025 entre la División de Bienestar (Club Militar de Chile) y la Municipalidad de Las Condes.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, en todas y cada una de sus partes el Convenio de Uso y Arriendo para la celebración día del funcionario municipal, año 2025, suscrito con fecha 14 de octubre de 2025, entre la División de Bienestar del Ejército de Chile, Rut N° 61.101.045-1, y la Municipalidad de Las Condes para el uso y arriendo del Club Militar de Chile (Lo Curro) para el desarrollo del evento que se realizará el viernes 17 de octubre de 2025, cuyo texto íntegro se indica a continuación:



**CONVENIO DE USO, ARRIENDO PARA LA
CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL, AÑO 2025.**

**DIVISIÓN DE BIENESTAR EJÉRCITO DE CHILE
(CLUB MILITAR DE CHILE)**

Y

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

En Santiago, a catorce de octubre de dos mil veinticinco, comparecen por una parte, la **DIVISIÓN DE BIENESTAR**, RUT N.º 61.101.045-1, representada para estos efectos según se acreditará, por el Jefe del Club Militar de Chile, don Sebastián Miguel Jara Claissac, [REDACTED] cédula de identidad N.º [REDACTED] [REDACTED], ambos con domicilio en Gran Vía N.º 9006, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y en adelante indistintamente "la División" y por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, RUT N.º 69.070.400-5, representada por su Alcaldesa doña Catalina San Martín Cavada, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED], ambas con domicilio en Av. Apoquindo N.º 3400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "La Municipalidad", quienes vienen a celebrar el presente convenio específico en los términos que a continuación se establecen:

PRIMERO: CONVENIO DE COLABORACIÓN:

Que, mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N.º 2110 de fecha 24 de junio de 2025 se aprobó el convenio de colaboración recíproca suscrito entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes, con la finalidad de celebrar en el futuro acuerdos o convenios específicos con el objeto de gestionar el uso o arriendo de instalaciones o infraestructuras administradas por cada una de ellas, con tarifas o descuentos especiales, que permitan realizar actividades que fomenten el bienestar del personal para el adecuado desempeño de su labor en la gestión pública.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La División de Bienestar del Ejército de Chile, a través de las distintas Zonas de Bienestar, administra diversas instalaciones de esparcimiento como clubes militares y centros recreacionales para el personal del ejército y sus familias, dentro de los cuales se encuentra el Club Militar de Chile.

Que, en el contexto del convenio de colaboración antes referido, y conforme a la delegación de facultades señalada en este instrumento, "la División" a través del Club Militar de Chile, da en uso y arriendo a la Municipalidad de Las Condes, los **SALONES COMPLETOS del SEGUNDO NIVEL** y el **SECTOR DE LOS ESTACIONAMIENTOS del PRIMER y SEGUNDO NIVEL del CLUB MILITAR DE CHILE (LO CURRO)**, ubicado en la comuna de Vitacura, para el desarrollo de la celebración del día del funcionario municipal, el que se realizará el viernes 17 de octubre de 2025, entre las 18:00 horas y las 03:00 horas del día siguiente, con la asistencia de 1.300 personas aproximadamente. Los salones y/o espacios objeto de este convenio deberán entregarse al Municipio en buenas condiciones de funcionamiento y limpios, debiendo sólo considerarse un mobiliario que la División dejará instalado en los salones del segundo nivel consistente en 300 (trescientas) sillas, cada una con su respectiva funda que permitan dar una impresión formal y uniforme al evento; 2 (dos) estufas tipo pirámide; 2 (dos) mesones de barra para uso de un bar; 2 (dos) juegos de living; y, 10 (diez) mesas de altura. Dicho mobiliario deberá



[Handwritten signature]

encontrarse en buenas condiciones y debe ser funcional, cómodo, estético y, además, debe ser adaptable a las necesidades del evento y del espacio.

Asimismo, la División se obliga a poner a disposición de la Municipalidad, dentro del recinto del Club Militar de Chile, de 80 a 100 cupos para el estacionamiento de vehículos de uso exclusivo para el evento.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio, por razones excepcionales de continuidad y de buen servicio, entrará en vigencia a partir de su suscripción, y durará hasta la recepción conforme del evento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá ser aprobado por medio de Decreto Alcaldicio, y su pago quedará supeditado a la total tramitación de dicho Decreto.

No obstante lo señalado precedentemente y, por causas fundadas, las partes podrán modificar el contrato o poner término anticipado al mismo de mutuo acuerdo, lo que deberá manifestarse por escrito y aprobarse por Decreto Alcaldicio.

CUARTO: SERVICIOS CON PROVEEDORES EXTERNOS.

El servicio de alimentación o de organización del evento que el Municipio contrate con una banquetera o proveedora externa, deberá considerar los siguientes términos y condiciones:

- a) La banquetera externa debe llevar su propia cocina para preparar, elaborar, calentar y mantener sus alimentos, debiendo llevar, además, los equipos de refrigeración, mesas, sillas, flores, personal de aseo, de garzones y de recepción que se hubiere contratado.
- b) El servicio de alimentación deberá considerar la utilización de un generador eléctrico, lo anterior en caso de desperfectos o sobre consumo que pudiere presentarse.
- c) Corresponde también a la banquetera externa la provisión del menaje (vajilla y cristalería) y equipo necesario, siendo de su responsabilidad el montaje y desmontaje del evento.
- d) Todo proveedor externo podrá realizar el montaje de sus servicios el mismo día del evento desde las 09:00 horas a.m.
- e) Los proveedores externos deberán considerar una pista de baile para cubrir el espacio asignado al efecto.
- f) Una vez finalizada la celebración, los proveedores externos dispondrán de 4 horas para ser entrega de los salones, baños y espacios que hubieren utilizado, totalmente aseados y bajo las mismas condiciones que fueron recibidos, para lo cual deberá retirar la totalidad de la basura y/o residuos generados por causa del evento.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

Serán obligaciones de la "División", entre otras las siguientes:

- a) La totalidad de los salones objeto de este convenio deberán contar con una capacidad mínima para 1.000 personas, que permitan la movilidad y fácil desplazamiento de los asistentes.
- b) Los salones o espacios interiores deben contar con un sistema climatizado que permita mantener las condiciones de temperatura, humedad y limpieza del aire adecuadas para la realización del evento.
- c) Deberá disponer de la infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo del evento, para lo cual deberá disponer de suficientes tomas de corriente y conexiones que garantice el correcto funcionamiento del equipo audiovisual, de iluminación y del sistema de sonido, a fin de que se pueda ejecutar sin ningún contratiempo.



- d) Asimismo, deberá disponer de una infraestructura que permita la instalación de un CCTV y de pantallas grandes que se requiera con sistemas de iluminación adecuada y micrófonos en caso de locución que se desarrolle en el evento.
- e) Los salones del segundo nivel como el sector de los estacionamientos del Club Militar que se usen para el desarrollo del evento deben estar destinados para uso exclusivo de la Municipalidad de Las Condes, durante la jornada objeto del convenio
- f) Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en el convenio.
- g) Informar oportunamente a la Municipalidad de Las Condes las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del convenio, cuando corresponda.

SEXTO: MODIFICACION DE CONVENIO.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por obligaciones de carácter institucional, debidamente acreditado, la División no pudiera dar en uso o arriendo o realizar la prestación de servicio en las fechas, horas y en la forma convenida, deberá proponer al Municipio, en forma escrita y dentro del plazo de tercero día hábil de ocurrido o de tomado conocimiento de dicho motivo, las alternativas para dar cumplimiento a las prestaciones que por este convenio se obliga, lo que una vez aceptada por la Municipalidad deberá ser aprobada por Decreto Alcaldicio.

SÉPTIMO: COSTO DEL CONVENIO.

El precio total del presente convenio es la suma de **\$5.441.495.-** (cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos), IVA incluido, conforme consta de la cotización emitida y firmada por el Jefe del Club Militar de Chile, la que forma parte integrante del presente convenio. Dicho monto comprende el uso y arriendo de los salones y estacionamientos, como asimismo el derecho a hacer uso del espacio por parte de un proveedor o banquetero externo que se contrate por el Municipio. Dentro del precio se considera, además, el mobiliario señalado en la cláusula segunda de este convenio.

Una vez realizado el evento, la Municipalidad se obliga a pagar por los servicios dicha suma, previa emisión de la factura o documento tributario electrónico (DTE) que la "División", deba remitir a la Sección de Facturación, dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, la que para su pago deberá contar con el respectivo "certificado de conformidad" del Supervisor Municipal, quien llevará el control del pago realizados a la División, incorporando los siguientes ítems en una tabla:

- Precio total del contrato.
- Monto a Pagar.

La factura deberá indicar a lo menos lo siguiente:

- Servicio realizado.
- Número de Decreto del Convenio.

El pago de la factura se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a la emisión del certificado de conformidad por parte del Supervisor Municipal, mediante transferencia electrónica, debiendo la División, informar al Supervisor Municipal el nombre del Banco y el número de cuenta corriente a la cual deberán realizarse la respectiva transferencia electrónica.

OCTAVO: DE LAS PÉRDIDAS, ROBOS O DAÑOS.

La División, no se hace responsable por pérdida, robo, daño o destrucción de objetos, vehículos u otros de propiedad del personal de la Municipalidad ocurridos dentro de la instalación. Asimismo,



no será responsable por los accidentes en los cuales resulten lesionadas las personas, ya sea por actos casuales, negligencias o imprudencia temeraria por parte de los asistentes al evento o por terceros ajenos a este.

Se prohíbe el uso de drones o elementos similares dentro del Club Militar de Chile por políticas de seguridad.

NOVENO: INSTALACIÓN DE LETREROS, DECORACIÓN Y ORNAMENTACIÓN.

Se prohíbe corchetear, clavar o pegar cualquier tipo de letrero, posters, lienzo, fotografía o gigantografías en los muros, puertas o cielo en las instalaciones del Club Militar Lo Curro.

DÉCIMO: SUPERVISION DEL CONVENIO.

La supervisión del contrato corresponderá a la Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas o quien la subrogue, quien será la encargada de las relaciones contractuales entre "la División", y la Municipalidad.

No obstante, durante la vigencia del contrato, la Municipalidad, previa certificación de la Administración Municipal respecto de la idoneidad técnica del nuevo Supervisor Municipal, podrá modificar a la persona de éste. Para tales efectos, la modificación y designación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio, el que será debidamente publicado en el Sistema de Información.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR MUNICIPAL.

Serán obligaciones del Supervisor Municipal, entre otras las siguientes:

- a. Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con "la División".
- b. Supervisar la debida ejecución del convenio, informando a la División a través del Club Militar de Chile, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas por los usuarios, con el objeto de que ésta tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas. Para estos efectos, la División deberá informar al Supervisor Municipal los correos electrónicos que se utilizarán como medio de comunicación formal.
- c. Colaborar con el Club Militar de Chile, en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del convenio.
- d. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones que asume "la División", contraídas en virtud del presente convenio.
- e. Exigir a la "División", la presentación de cualquier documentación, que, a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del convenio.
- f. Certificar la prestación o recepción conforme de los servicios, en cuanto a cantidad, calidad y plazos.
- g. En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio de uso y arrendamiento se firma en cuatro ejemplares, de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de la "División", y dos en poder de la Municipalidad de Las Condes.

DÉCIMO CUARTO: RATIFICACION.

El presente convenio deberá ser ratificado mediante Decreto Alcaldicio.

PERSONERÍA.

La personería del Teniente Coronel de Ejército, don Sebastián Miguel Jara Claissac, para actuar en nombre y representación de la División de Bienestar, conforme lo establece la delegación de facultades, consta de la Resolución COB DAJ EXENTA (P) N.º4182/5656 de fecha 25ABR2018 en relación con la Resolución de la Divbie DG RG RHs (R) N° 1340/3164/748/EXENTA de fecha 26 de marzo de 2025, que dispone la comisión de servicio de Oficial Jefe Sr. Sebastián Miguel Jara Claissac.

La personería de doña Catalina San Martín Cavada, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.



2. NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la División de Bienestar, RUT N°61.101.045-1, representada para estos efectos por el Jefe del Club Militar de Chile, don Sebastián Miguel Jara Claissac, Teniente Coronel de Ejército, ambos domiciliados en calle Gran Vía N°9006, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, al correo electrónico clubmilitar.locurro@gmail.com

3. IMPÚTASE el gasto al Subtítulo 114 Anticipos y Aplicaciones de Fondos, ítem 05 Aplicación de Fondos en Administración, asignación 03 Bienestar, asignación interna 001 Comité de Bienestar.

4. PUBLÍQUESE el presente Decreto en la Sección de Transparencia Activa de la página web del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Dirección Jurídica
 - Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
 - Tesorería Municipal
 - Oficina de Partes
- 

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
NKM/KZH/MML

**CONVENIO DE USO, ARRIENDO PARA LA
CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL, AÑO 2025.**

**DIVISIÓN DE BIENESTAR EJÉRCITO DE CHILE
(CLUB MILITAR DE CHILE)**

Y

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

En Santiago, a catorce de octubre de dos mil veinticinco, comparecen por una parte, la **DIVISIÓN DE BIENESTAR**, RUT N.º 61.101.045-1, representada para estos efectos según se acreditará, por el Jefe del Club Militar de Chile, don Sebastián Miguel Jara Claissac, [REDACTED] cédula de identidad N.º [REDACTED] [REDACTED] ambos con domicilio en Gran Vía N.º 9006, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y en adelante indistintamente "la División" y por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, RUT N.º 69.070.400-5, representada por su Alcaldesa doña Catalina San Martín Cavada, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED] ambas con domicilio en Av. Apoquindo N.º 3400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "La Municipalidad", quienes vienen a celebrar el presente convenio específico en los términos que a continuación se establecen:

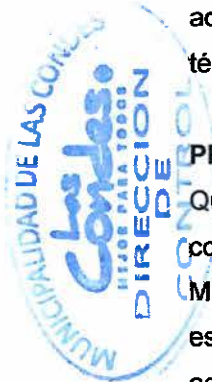
PRIMERO: CONVENIO DE COLABORACIÓN:

Que, mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N.º 2110 de fecha 24 de junio de 2025 se aprobó el convenio de colaboración recíproca suscrito entre la División de Bienestar del Ejército de Chile y la Municipalidad de Las Condes, con la finalidad de celebrar en el futuro acuerdos o convenios específicos con el objeto de gestionar el uso o arriendo de instalaciones o infraestructuras administradas por cada una de ellas, con tarifas o descuentos especiales, que permitan realizar actividades que fomenten el bienestar del personal para el adecuado desempeño de su labor en la gestión pública.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La División de Bienestar del Ejército de Chile, a través de las distintas Zonas de Bienestar, administra diversas instalaciones de esparcimiento como clubes militares y centros recreacionales para el personal del ejército y sus familias, dentro de los cuales se encuentra el Club Militar de Chile.

Que, en el contexto del convenio de colaboración antes referido, y conforme a la delegación de facultades señalada en este instrumento, "la División" a través del Club Militar de Chile, da en uso y arriendo a la Municipalidad de Las Condes, los SALONES COMPLETOS del SEGUNDO NIVEL y el SECTOR DE LOS ESTACIONAMIENTOS del PRIMER y SEGUNDO NIVEL del CLUB MILITAR DE CHILE (LO CURRO), ubicado en la comuna de Vitacura, para el desarrollo de la celebración



del día del funcionario municipal, el que se realizará el viernes 17 de octubre de 2025, entre las 18:00 horas y las 03:00 horas del día siguiente, con la asistencia de 1.300 personas aproximadamente. Los salones y/o espacios objeto de este convenio deberán entregarse al Municipio en buenas condiciones de funcionamiento y limpios, debiendo sólo considerarse un mobiliario que la División dejará instalado en los salones del segundo nivel consistente en 300 (trescientas) sillas, cada una con su respectiva funda que permitan dar una impresión formal y uniforme al evento; 2 (dos) estufas tipo pirámide; 2 (dos) mesones de barra para uso de un bar; 2 (dos) juegos de living; y, 10 (diez) mesas de altura. Dicho mobiliario deberá encontrarse en buenas condiciones y debe ser funcional, cómodo, estético y, además, debe ser adaptable a las necesidades del evento y del espacio.

Asimismo, la División se obliga a poner a disposición de la Municipalidad, dentro del recinto del Club Militar de Chile, de 80 a 100 cupos para el estacionamiento de vehículos de uso exclusivo para el evento.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio, por razones excepcionales de continuidad y de buen servicio, entrará en vigencia a partir de su suscripción, y durará hasta la recepción conforme del evento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá ser aprobado por medio de Decreto Alcaldicio, y su pago quedará supeditado a la total tramitación de dicho Decreto.

No obstante lo señalado precedentemente y, por causas fundadas, las partes podrán modificar el contrato o poner término anticipado al mismo de mutuo acuerdo, lo que deberá manifestarse por escrito y aprobarse por Decreto Alcaldicio.

CUARTO: SERVICIOS CON PROVEEDORES EXTERNOS.

El servicio de alimentación o de organización del evento que el Municipio contrate con una banquetera o proveedora externa, deberá considerar los siguientes términos y condiciones:

- a) La banquetera externa debe llevar su propia cocina para preparar, elaborar, calentar y mantener sus alimentos, debiendo llevar, además, los equipos de refrigeración, mesas, sillas, flores, personal de aseo, de garzones y de recepción que se hubiere contratado.
- b) El servicio de alimentación deberá considerar la utilización de un generador eléctrico, lo anterior en caso de desperfectos o sobre consumo que pudiere presentarse.
- c) Corresponde también a la banquetera externa la provisión del menaje (vajilla y cristalería) y equipo necesario, siendo de su responsabilidad el montaje y desmontaje del evento.
- d) Todo proveedor externo podrá realizar el montaje de sus servicios el mismo día del evento desde las 09:00 horas a.m.
- e) Los proveedores externos deberán considerar una pista de baile para cubrir el espacio asignado al efecto.
- f) Una vez finalizada la celebración, los proveedores externos dispondrán de 4 horas para ser entrega de los salones, baños y espacios que hubieren utilizado, totalmente aseados y bajo las mismas condiciones que fueron recibidos, para lo cual deberá retirar la totalidad de la basura y/o residuos generados por causa del evento.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

Serán obligaciones de la "División", entre otras las siguientes:



- a) La totalidad de los salones objeto de este convenio deberán contar con una capacidad mínima para 1.000 personas, que permitan la movilidad y fácil desplazamiento de los asistentes.
- b) Los salones o espacios interiores deben contar con un sistema climatizado que permita mantener las condiciones de temperatura, humedad y limpieza del aire adecuadas para la realización del evento.
- c) Deberá disponer de la infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo del evento, para lo cual deberá disponer de suficientes tomas de corriente y conexiones que garantice el correcto funcionamiento del equipo audiovisual, de iluminación y del sistema de sonido, a fin de que se pueda ejecutar sin ningún contratiempo.
- d) Asimismo, deberá disponer de una infraestructura que permita la instalación de un CCTV y de pantallas grandes que se requiera con sistemas de iluminación adecuada y micrófonos en caso de locución que se desarrolle en el evento.
- e) Los salones del segundo nivel como el sector de los estacionamientos del Club Militar que se usen para el desarrollo del evento deben estar destinados para uso exclusivo de la Municipalidad de Las Condes, durante la jornada objeto del convenio
- f) Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en el convenio.
- g) Informar oportunamente a la Municipalidad de Las Condes las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del convenio, cuando corresponda.

SEXTO: MODIFICACION DE CONVENIO.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por obligaciones de carácter institucional, debidamente acreditado, la División no pudiera dar en uso o arriendo o realizar la prestación de servicio en las fechas, horas y en la forma convenida, deberá proponer al Municipio, en forma escrita y dentro del plazo de tercero día hábil de ocurrido o de tomado conocimiento de dicho motivo, las alternativas para dar cumplimiento a las prestaciones que por este convenio se obliga, lo que una vez aceptada por la Municipalidad deberá ser aprobada por Decreto Alcaldicio.

SÉPTIMO: COSTO DEL CONVENIO.

El precio total del presente convenio es la suma de **\$5.441.495.-** (cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos), IVA incluido, conforme consta de la cotización emitida y firmada por el Jefe del Club Militar de Chile, la que forma parte integrante del presente convenio. Dicho monto comprende el uso y arriendo de los salones y estacionamientos, como asimismo el derecho a hacer uso del espacio por parte de un proveedor o banquetero externo que se contrate por el Municipio. Dentro del precio se considera, además, el mobiliario señalado en la cláusula segunda de este convenio.

Una vez realizado el evento, la Municipalidad se obliga a pagar por los servicios dicha suma, previa emisión de la factura o documento tributario electrónico (DTE) que la "División", deba remitir a la Sección de Facturación, dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, la que para su pago deberá contar con el respectivo "certificado de conformidad" del Supervisor Municipal, quien llevará el control del pago realizados a la División, incorporando los siguientes ítems en una tabla:

- Precio total del contrato.
- Monto a Pagar.



La factura deberá indicar a lo menos lo siguiente:

- Servicio realizado.
- Número de Decreto del Convenio.

El pago de la factura se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a la emisión del certificado de conformidad por parte del Supervisor Municipal, mediante transferencia electrónica, debiendo la División, informar al Supervisor Municipal el nombre del Banco y el número de cuenta corriente a la cual deberán realizarse la respectiva transferencia electrónica.

OCTAVO: DE LAS PÉRDIDAS, ROBOS O DAÑOS.

La División, no se hace responsable por pérdida, robo, daño o destrucción de objetos, vehículos u otros de propiedad del personal de la Municipalidad ocurridos dentro de la instalación. Asimismo, no será responsable por los accidentes en los cuales resulten lesionadas las personas, ya sea por actos casuales, negligencias o imprudencia temeraria por parte de los asistentes al evento o por terceros ajenos a este.

Se prohíbe el uso de drones o elementos similares dentro del Club Militar de Chile por políticas de seguridad.

NOVENO: INSTALACIÓN DE LETREROS, DECORACIÓN Y ORNAMENTACIÓN.

Se prohíbe corchetear, clavar o pegar cualquier tipo de letrero, posters, lienzo, fotografía o gigantografías en los muros, puertas o cielo en las instalaciones del Club Militar Lo Curro.

DÉCIMO: SUPERVISION DEL CONVENIO.

La supervisión del contrato corresponderá a la Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas o quien la subrogue, quien será la encargada de las relaciones contractuales entre "la División", y la Municipalidad.

No obstante, durante la vigencia del contrato, la Municipalidad, previa certificación de la Administración Municipal respecto de la idoneidad técnica del nuevo Supervisor Municipal, podrá modificar a la persona de éste. Para tales efectos, la modificación y designación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio, el que será debidamente publicado en el Sistema de Información.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR MUNICIPAL.

Serán obligaciones del Supervisor Municipal, entre otras las siguientes:

- a. Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con "la División".
- b. Supervisar la debida ejecución del convenio, informando a la División a través del Club Militar de Chile, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas por los usuarios, con el objeto de que ésta tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas. Para estos efectos, la División deberá informar al Supervisor Municipal los correos electrónicos que se utilizarán como medio de comunicación formal.
- c. Colaborar con el Club Militar de Chile, en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del convenio.
- d. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones que asume "la División", contraídas en virtud del presente convenio.
- e. Exigir a la "División", la presentación de cualquier documentación, que, a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del convenio.



- f. Certificar la prestación o recepción conforme de los servicios, en cuanto a cantidad, calidad y plazos.
- g. En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio de uso y arrendamiento se firma en cuatro ejemplares, de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de la "División", y dos en poder de la Municipalidad de Las Condes.

DÉCIMO CUARTO: RATIFICACION.

El presente convenio deberá ser ratificado mediante Decreto Alcaldicio.

PERSONERÍA.

La personería del Teniente Coronel de Ejército, don Sebastián Miguel Jara Claissac, para actuar en nombre y representación de la División de Bienestar, conforme lo establece la delegación de facultades, consta de la Resolución COB DAJ EXENTA (P) N.º 4182/5656 de fecha 25ABR2018 en relación con la Resolución de la Divbie DG RG RHs (R) N° 1340/3164/748/EXENTA de fecha 26 de marzo de 2025, que dispone la comisión de servicio de Oficial Jefe Sr. Sebastián Miguel Jara Claissac.

La personería de doña Catalina San Martín Cavada, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.




MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDESA
CATALINA SAN MARTIN CAVADA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES


SEBASTIAN JARA CLAISSAC
DIVISION DE BIENESTAR
JEFE DEL CLUB MILITAR DE CHILE

